

AUTO No. 01793

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al radicado No. 2013ER143560 del 24/10/2013, realizo visita técnica el día 14 de Noviembre de 2013, a las instalaciones en donde funciona la empresa **AZUL K S.A**, identificado con matricula mercantil No. 00028167, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.244.092 de Bogotá, ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto Técnico No. 10412 del 26 de diciembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(..)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa **AZUL K S.A**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5. Sin embargo, el trámite del permiso de emisiones atmosféricas estaría sujeto a la capacidad de producción que reporte al entrar en operación la torre de secado que opera con gas natural y actualmente se encuentra en proceso de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se solicitará el permiso de emisiones para torres de rociado y secado con capacidad superior a 5 Tn/día.*

AUTO No. 01793

- 6.2** La empresa **AZUL K S.A.**, no dio cumplimiento al artículo 13 del Decreto 623 de 2011, por cuanto instaló la torre la secado que actualmente se encuentra en operación sin el concepto técnico-favorable expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente previo al establecimiento y operación de las fuentes, adicionalmente no ha realizado un estudio de emisiones para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 7 y 9 de la Resolución 6982 de 2011. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.3** La empresa **AZUL K S.A.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que puedan incomodar a los vecinos.
- 6.4** La empresa **AZUL K S.A.**, en sus calderas de Distral de 200 BHP, Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP que operan con gas natural cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno.
- 6.5** La empresa **AZUL K S.A.**, cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de sus calderas Distral de 200 BHP, Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP que operan con gas natural, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.6** La empresa **AZUL K S.A.**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la torre de secado no posee los puertos y la plataforma para poder realizar un estudio de emisiones.
- 6.7** La frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su Caldera Distral de 200 BHP para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno – NOx es cada año, para el caso de las calderas Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno – NOx es cada dos (2) años, es decir que el monitoreo para Óxidos de Nitrógeno – NOx en la caldera Distral de 200 BHP se deberá realizar en el mes de septiembre del año 2014 y para las calderas Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno – NOx se deberá realizar en el mes de septiembre de 2015.(...)”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado requirió mediante radicado 2014EE97077 del 11 de junio del 2014, al señor MAURICIO **VANEGAS MERINO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AZUL K S.A.**, o quién haga sus veces, para que en los términos que fueron señalados, realizara las siguientes actividades:

(...)”

AUTO No. 01793

EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

1. *Implemente el ducto de la torre de secado, los puertos y la plataforma para muestreo como área segura y permanente para poder realizar un estudio de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la resolución 6982 de 2011.*

EN UN TERMINO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

2. *un estudio de emisiones en la torre de secado, para demostrar el cumplimiento de los artículos 7 y 9 de la Resolución 6982 de 2011, el cual deberá monitorear Óxidos de Nitrógeno, parámetro establecido en la tabla 2 y material particulado, parámetro establecido en la tabla 3 de la misma resolución.*
3. *Realice el estudio de emisiones en las Calderas en las siguientes fechas aquí señaladas:*

FUENTE	PARÁMETRO A MONITOREAR	FECHA DE REALIZACION DEL ESTUDIO
Caldera de 200 BHP	Óxidos de Nitrógenos	24/09/2014
Caldera de 250 BHP	Óxidos de Nitrógeno	24/09/2015
Caldera de 300 BHP	Óxidos de Nitrógeno	24/09/2015

4. *Realice un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.*
5. *Adecue la altura del ducto de la torre de secado, según los resultados del estudio de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

Elabore y envíe a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones implementado en el horno de fundido tipo crisol; El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación. (...)

AUTO No. 01793

Que posteriormente con relación a los radicados No. 2014ER113779 del 09/07/2014 y 2014ER168519 del 10/10/2014, un funcionario de esta Subdirección realizó visita de técnica de seguimiento el día 04 de Septiembre de 2014 a las instalaciones, donde funciona la empresa **AZUL K S.A.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00444 del 20 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **AZUL K S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 5 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 40 Ton/día de detergente procesado.

Así mismo, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente

6.2 La empresa debe tramitar el permiso de emisiones para la torre de secado, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

AUTO No. 01793

- h) *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados. Sin embargo, dado que para realizar el estudio de emisiones se requiere la modificación de los equipos previo acuerdo con el fabricante, por lo cual no se puede realizar el estudio de emisiones solicitado para determinar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011, se determina que en su lugar la empresa deberá presentar los planos de diseño de los sistemas de control implementados en el proceso y deberá demostrar técnicamente la eficacia del sistema de control de la torre de secado.*
- i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) *Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos*
- k) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- l) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*

*El Representante Legal o quién haga sus veces la empresa **AZUL K S.A**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".*

*6.3 La empresa **AZUL K S.A**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado que se genera en el proceso de fabricación del jabón en polvo.*

*6.4 La empresa **AZUL K S.A**, en su caldera de Distral de 200 BHP, que opera con gas natural cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno.*

*6.5 De acuerdo al concepto técnico 10412 del 26/12/2013, la empresa **AZUL K S.A**, en sus calderas Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP que operan con gas natural cumplen con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno.*

*6.6 De acuerdo al concepto técnico 10412 del 26/12/2013, la empresa **AZUL K S.A**, cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de sus calderas Distral de 200 BHP, Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP que operan con gas natural, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

AUTO No. 01793

6.7 La frecuencia con la cual la empresa **AZUL K S.A** debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su caldera Distral de 200 BHP para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) es cada tres (3) años, es decir que el estudio se deberá realizar en el mes de **septiembre del año 2017**.

6.8 De acuerdo al concepto técnico 10412 del 26/12/2013, la empresa **AZUL K S.A** debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en sus calderas Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP cada dos (2) años, es decir que el monitoreo en las calderas Continental de 250 BHP y Power Master de 300 BHP para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) se deberá realizar en el mes de **Septiembre del año 2015**.

6.9 La empresa **AZUL K S.A**, no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 97077 del 11/06/2014, por cuanto no ha realizado el estudio de emisiones en la torre de secado, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. Sin embargo, de acuerdo al radicado 33696 del 18/06/2010, el máximo contenido de polvo después de filtración es de 20 mg/m³, por lo cual la empresa debe demostrar técnicamente la eficacia del sistema de control de la torre de secado o realizar el estudio de emisiones respectivo. El plazo para presentar los estudios de emisiones en la Caldera de 250 BHP y 300 BHP no ha vencido.

6.10 La empresa **AZUL K S.A**, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación en la entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones que opera en la torre de secado; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan

AUTO No. 01793

establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

6.11 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01793

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Conceptos Técnico No. 10412 del 26 de diciembre de 2013 y 00444 del 20 de enero del 2015, se establece que la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997 toda vez que no realizó el estudio de emisiones, según el cual se exige a partir de 5 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 40 Ton/día de detergente procesado, así mismo no cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente incumple los artículos 7 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no ha realizado el estudio de emisiones en la torre de secado, el cual deberá monitorear Óxidos de Nitrógeno, parámetro establecido en la tabla 2 y material particulado, parámetro establecido en la tabla 3 de la misma resolución, así mismo no dio cumplimiento al artículo 18 de la resolución 6982 de 2011 ya que no se implementó en el ducto de la torre de secado, los puertos y la plataforma para muestreo como área segura y permanente para poder realizar un estudio de emisiones, de igual forma dado que no han realizado el estudio de emisiones, no se puede verificar si el ducto de la torre de secado cumple con la altura mínima de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 01793

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnico No. 10412 del 26 de diciembre de 2013 y 00444 del 20 de enero del 2015 dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con Nit. 860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, los artículos 7, 9, 18 y el

AUTO No. 01793

Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con el Nit. 860000135 - 6, ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.244.092 de Bogotá o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.244.092 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad identificada con el Nit., 860000135 – 6, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El propietario o quien haga sus veces de la sociedad denominado **AZUL K S.A** identificada con el Nit., 860000135 – 6, ubicada en la Autopista Sur No. 60-51

AUTO No. 01793

barrió la sevillana de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad,deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2015-1764

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/05/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/05/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01793

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 24/06/2015
EJECUCION: